

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 22 de Noviembre de 1951

Nº 250

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Décima Primera Sesión del Congreso Nacional Pág. 2361

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados 2362

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado 2363

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2363
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Lucía, Departamento de Boaco 2365

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2369

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificaciones 2371

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Octubre de 1951 2372

SECCION JUDICIAL

Remates 2373
Títulos Supletorios 2373
Marcas de Fábrica 2374
Terrenos Municipales 2375
Aviso 2376
Declaratorias de Herederos 2376
Citaciones de Procesados 2376

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Décima Primera Sesión del Congreso Nacional, en Cámaras unidas, correspondiente a las ordinarias de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y cuarenta y cinco minutos del día jueves trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Diputado doctor Ulises Irias y Senador doctor Luis Manuel Debayle, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los siguientes Representantes: Diputados: Abaunza Marengo, Albir, Amador, Arana Montalván, Arilles, Astorga, Bustamante, Castillo (Salvador), Cerna, Conrado Vado, Chamorro (Edmundo), Espinosa Buitrago, Fernández, González, Mairena, Martínez Talavera, Morales Cruz (Manuel), Morales Marengo, Navarro, Pereira, Rizo Oadea, Román, Sánchez R., Solórzano (Carlos J.), Solórzano (Ismael), Tablada Solís, Talavera, Téllez Lacayo, Valle Quintero, Vilchez, Zamora, Zelaya M., Zúñiga Padilla. Senadores: Abaunza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Argüello Vidaurre, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Querrero Castillo, Reiter, Sacasa y Sánchez B.

1º—Se abrió la sesión.
2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se procedió a elegir la Junta Directiva del Congreso en Cámaras Unidas, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Diputado Coronel Luis A. Somoza Debayle; Vicepresidente, Honorable Diputado don Aurelio Montenegro; Primer Secretario, Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle; Segundo Secretario, Honorable Diputado doctor Ulises Irias; Primer Vicesecretario, Honorable Senador doctor Horacio Argüello Bolaños; Segundo Vicesecretario, Honorable Diputado doctor Juan J. Morales Marengo.

4º—El Honorable Diputado doctor Valle Quintero, hizo formal moción para que el 15 de Septiembre en curso, fecha magna en que se conmemora la independencia de la República, el Congreso Nacional de Nicaragua, como lo hacen todos los demás países, celebre una sesión solemne para conmemorar el Aniversario de la Independencia Nacional, designándose de antemano al orador que lleve la palabra en tal acto.

Se pronunciaron en contra de la moción, el señor Presidente y los Honorables Representantes Irias y Sánchez R., expresando que por estar tan cerca la fecha indicada por el mocionista y existiendo ya un programa oficial de festejos para conmemorar las fechas patrias, no sería posible llevar a efecto la sesión solemne que propone el doctor Valle Quintero. El Honorable Diputado Dr. Sánchez R., terminó pidiendo al doctor Valle

abos del Pr. y 163
dos dijeron: L-
la de que se ha hecho
se declara diu
los señores Sergio
María Emilia López
mayores de edad y
inolega, en dicho ca
otiembre de mil no
te los oficios del 2
o A. Fajardo, y la
ufín A. Lovo e inso
vil de las Person
to 77, folio 29 del Li
iales que aquella té
944. III.—Está en l
a escritura pú
la ciudad de Jinagu
veintiseis de Enero
los oficios del No
ez, por consiguete
ca Huel y Leslie; B
quedará a cargo de
Emilia López; la e
corre por cuenta de
ayudará el señor Se
de noventa córdob
bre bienes comarca
ay obligación de as
o pensiones alimen
cia expresa de asu
yuge mujer sujeta a
s Artos. 112 C. y 112
a de ley. Ordénese a
rimonial. Inscriba
respectivo del Reg
onas competentes, la
ferencias del caso. C
monio concertado de
iligencias originales
-Raf. Antonio Díaz
itio C Rivera N., S
siete de Noviembre de
y uno.—Enmendó
era M., Srío.
3764 1

ETA
ERNO DE NICARAQUA
, excepto los festivos
RCHIVO:
eléfono Np 1-3-6
ú mero 86.
uscripcide
Por trimestre
Por semestre
Por año
El pago anterior debe de
erse en oro americano
és, un córdoba, por cada
carteles, avisos y doc
s de córdoba por cada
enta palabras y en es
una de las excepciones
se haga una vez. Pa
es se cobrará la suma
la córdobas.
publicación de car
es avisa no olvide
entas, el duplicado e
e dessea publicear.

Quintero, retirara su moción a cambio de que se estableciera en el Reglamento del Congreso, que éste celebrará una sesión especial y solemne todos los 15 de Septiembre, en la cual se dará lectura al Acta de Independencia, pronunciando uno de los señores Representantes, un discurso alusivo, haciendo formal moción en ese sentido.

Al observar el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, que la moción del doctor Sánchez R., no cabía, puesto que tendía a formar parte de las disposiciones del Reglamento del Congreso, el doctor Sánchez R. retiró su moción, haciéndola propia el doctor Tablada Solís, pero en forma excluyente para que no se celebrara la sesión en este día.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Diputado doctor Valle Quintero y sometida a votación, fue rechazada con 16 votos a favor y 24 en contra.

Tomada en consideración la moción del Honorable Diputado doctor Tablada Solís y sometida a votación, fue aprobada con veinticinco votos a favor y diez en contra. La moción del doctor Tablada Solís, dice así: «El Congreso Nacional, anualmente celebrará una sesión especial para conmemorar la Independencia Patria».

59.—Se levantó la sesión.

Mariano Argüello,
Presidente.

Ulises Irías,
Secretario.

Luis Manuel Debayle,
Secretario.

Cámara de Diputados

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Zelaya Morales, Astorga, Mairena, Valle Quintero, Pinell, Ríos, Pereira, Vilchez, Zamora, Talavera, Morales Marengo, Conrado Vado, Benoit, Bustamante, Cerna, Zúniga Padilla, Artiles, Abaúnza Marengo, Fernández, Chamorro (Edmundo), Espinosa Buitrago, Paguaga (Luis), Solórzano (Ismael), Arana Montalván, Castillo (Salvador), Tablada Solís, y Morales Cruz (Manuel).

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Artiles da lectura a un proyecto que él presenta en el sentido de que el Congreso no pueda conocer de ninguna concesión para explotar las riquezas naturales del país, mientras no se dicte una ley general, de acuerdo con el Arto. 88 Constitucional. El proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

4.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de la Corte Suprema de Justicia para regular la inscripción de los Registros Públicos de los Departamentos de Boaco, Matriz y Río San Juan. El dictamen es favorable pero propone ligeras reformas. Discutido el dictamen, se aprueba y pasa a discutirse el proyecto en lo general, aspecto en el cual es aprobado. Iniciada la discusión en lo particular, se aprueba el Arto. 10 con el cambio de «un año» en vez de «tres meses» que dice el proyecto, reforma sugerida por el Diputado Morales Marengo. Discutido el Arto. 20. se aprueba de acuerdo con la redacción propuesta por el Diputado Castillo (Salvador) y completada por el Diputado Artiles, de manera que el Artículo queda redactado como sigue:

«Arto. 20.—Si los interesados no lo hicieron dentro del plazo señalado en el Artículo anterior, quedarán sujetos a una multa de diez córdobas que impondrá el Registrador por cada documento de los referidos en el Artículo anterior, cuando los inscriba. Esta multa será a beneficio de la Junta de Asistencia Social en donde tenga su asiento el Registro».

Al discutirse el Arto. 30., se aprueba con la única modificación de decir «Junta de Asistencia Social» en vez de «Tesorería Municipal». Discutidos los Artos. 40. y 50. se aprueban íntegramente. Con lo que se le aprueba en primer debate el proyecto en cuestión.

50.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para pensionar con Doscientos Córdobas mensuales, en forma vitalicia, al General Calixto Talavera. Aprobado el dictamen después de discutido, se discute el proyecto y se aprueba en primer debate. El Diputado Conrado Vado mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción se discute y se aprueba.

60.—El Diputado Zúniga Padilla pide que se declare de urgencia el proyecto que él ha presentado en relación con el problema de inquilinato. La moción se discute y aprueba.

70.—El Diputado Zurita pide que para dictaminar sobre el proyecto del Diputado Zúniga Padilla se sustituya a éste con otro Diputado en la Comisión de Gobernación y la Mesa nombra al Diputado Abaúnza Marengo.

80.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado Zúñiga Padilla, el cual, después de discutido se aprueba. El Diputado Sánchez R., plantea la cuestión de cuál procedimiento conducirá más seguramente al fin perseguido por el Diputado proyectista en favor de los inquilinos, si aprobando el proyecto que va a discutirse o tratando primero de llegar a un entendimiento con la Cámara del Senado. Al mismo tiempo, el Diputado Sánchez R., pide la venia de la Mesa para retirarse por motivos de salud.

90.—El Diputado Castillo (Salvador) ocupa el lugar del Diputado Sánchez R.

10.—Los Diputados Valle Quintero, Morales Marengo, y Montenegro, expresan que primeramente deben juntarse las Comisiones de ambas Cámaras. En cambio, los Diputados Conrado Vado, Tablada Solís, Abaúnza Marengo y Zurita, se pronuncian porque se apruebe inmediatamente el proyecto del Diputado Zúñiga Padilla. Votada la cuestión, la Cámara se pronuncia en favor de formar la Comisión Mixta, de acuerdo con el Arto. 168 de la Constitución, por trece votos contra nueve.

11.—El Diputado Zurita pide a la Mesa que diga cuál será el criterio que mantendrá la Comisión y mientras se discute sobre este asunto, el quorum se repone.

12.—El Presidente levanta la sesión y cita para el martes próximo, a la hora reglamentaria.

Aurelio Montenegro
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

Cámara del Senado

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido del primer Vicesecretario Honorable Senador Dr. Ignacio Argüello Bolaños y segundo, Secretario Honorable Senador don Pablo Rener.

Concurrieron, además, los Senadores Álvarez Lejarza, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Sánchez B. y Zelaya C.

19.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

21.—Se leyó y aprobó en lo general y en particular, en segundo debate, tal como pa-

só en el primero, el proyecto de resolución que aprueba el Convenio de la IV Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América y México, suscrito en San Salvador, por el señor Ministro de Agricultura y Trabajo don Enrique Fernando Sánchez.

49.—Se leyó nota firmada por los Honorables Senadores doctores Crisanto Sacasa y Lorenzo Guerrero, miembros de Comisión encargada de elaborar el Reglamento Interior de la Cámara del Senado, junto con la cual presentaron el proyecto de Reglamento.

50.—El primer Secretario Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

60.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el proyecto de Reglamento Interior de la Cámara del Senado.

El Honorable Senador General Zelaya C., observó que tal vez podía establecerse alguna disposición en el sentido de que los asuntos que la Cámara de Diputados tenga que someter al Senado, los envíe con alguna anticipación, pues muchas veces ocurre que esta Cámara recibe los proyectos cuando está por clausurar sus sesiones, sin quedarle tiempo suficiente para estudiarlos, haciéndose responsable a la Cámara del Senado de su no tramitación, como sucedió con la Ley de Inquilinato.

70.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles diecinueve del corriente a las diez de la mañana.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Alirio Rubí C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Pastor Pedroza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del 19 de Julio al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (C\$ 4,359.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

202

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once y media de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, folio 6 que este funcionario en auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio y en auto de las nueve de la mañana del uno de Marzo, se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pastor Pedroza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos (C\$ 800.54), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 9, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pastor Pedroza, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastor Pedroza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamen-

to de Rivas, por lo que hace al período 1° de Julio al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele expedir copia de esta resolución al señor Pastor Pedroza, para que le sirva de suficiente fin Eximiéndole del pago del Impuesto de Bienes Fiscales de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 de 12 de Junio de 1946.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta y archívese. — Oscar Armandillo. — H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Cámara Especial de Cuentas Locales. Mayo de 1946. D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Max Cabezas la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estell, que el señor Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este Expediente, hubo un aumento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Treinta y Un Córdoba y Veintinueve Centavos (C\$ 1,431.29), cerrándose los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, y este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del Trámite Judicial y Fallo y en auto de las nueve de la mañana del veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el presente juicio pasó al suscrito para su continuación por lo que al pie del auto folio 11, se continúa la Tramitación Judicial y Fallo de esta cuenta.

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Ochenta y Cinco Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (C\$ 285.53), que acusa tener

como existencia al treinta y uno de Diciembre de 1949. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio y 15;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo

de 30 de Marzo de 1936. el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender al Sr. Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. - Oscar Armando Valle, - Hipólito Saballos, Srio.

No. 484

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Lucía, Depto. de Boaco, que dice:

Art. 1. Forman las rentas de esta Municipalidad de Santa Lucía, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos. De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Aserrios o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 8.00	₡ 8.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Anuncios o cartelones, de cualquier clase o tamaño, fijos en casas, plazas o caminos públicos cada uno			1.00
—B—			
10—Billares, cada mesa			
11—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.	2.00	2.00	
12—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
13—Buhoneros o vendedores ambulantes de artículos, mercaderías, medicinas, joyas, etc.	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Var
14—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
15—Nicaragüenses			0.50
--C--			
16—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
17—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
18—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
19—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
20—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
21—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
22—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
23—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
24—Para pesar libras, y yardas, metros, galones, medios de medir, etc, cada uno	0.50		
25—Curtiembres, tenerías o envenenadeiras de cueros	2.00	2.00	
26—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
27—Cazadores de oficio	2.00		
28—Comerciantes ganado mayor o menor en pie o compradores de granos o productos	2.00	2.00	
29—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
30—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
31—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
32—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
33—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
34—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			3.00
35—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
--Ch--			
36—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
37—Venta de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
38—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
--D--			
39—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
40—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
41—Destazadores: De ganado mayor	5.00		
42—Y de ganado menor	2.50		
43—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
44—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o profesional			5.00
45—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
46—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge			15.00
47—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
48—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañarán una boleta de			2.00
--E--			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas,			

Var	Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
	boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
1.00	49—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
0.50	50—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
	51—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
	52—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
	53—Establecimientos o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
	54—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
5.00	55—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre el producto de la entrada bruta			
	56—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a tres entradas a primera clase			
	57—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
0.50	58—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			4.00
	59—Si fuere de autoridad inferior			1.00
	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
1.00	60—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
	61—Pielés o cueros de otros animales, arroba o fracción			.030
2.00	62—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
	63—Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción			0.50
1.00	64—Cabulla o henequén, quintal			0.25
2.00	65—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
1.00	66—Maderas aserradas, flete o tonelada			1.50
1.00	67—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.00
1.00	68—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
	—F—			
0.00	69—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
25	70—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
	71—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
	72—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
	73—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
0.00	74—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			2.00
50	75—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
	76—Y el que la rinda			2.00
	77—De la haz, el que la solicite			
	—G—			
0.00	78—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
0.00	79—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
	—I—			
	Introducción de mercaderías:			
1.00	80—Artículos o productos extranjeros, quintal o fracción			0.30
	81—Artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Vari
82—Cuando tales mercaderías o artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.			
83—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2
—L—			
84—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2
85—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expenden diariamente cinco galones o más	€ 2.00	€ 2.00	
86—Que expenden menos de cinco galones	1.00	1.00	
87—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
—P—			
88—Panaderías			
89—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego	1.00	1.00	
90—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			0
91—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que transitan en la población			1
—R—			
92—Refresquerías, chicherías, sorbeterías o reposterías	1.00	1.00	0.2
93—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.0
94—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	2.00		
95—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
96—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			4.00
97—Reconstrucción Casa Cabildo: Todos los vecinos están obligados a contribuir para la reconstrucción, así: Si fueren propietarios	2.00		
98—Si no fueren propietarios	1.00		
99—Rastro público: Cada tramo que ocupen para el sacrificio de una res			0.50
100—Restaurantes o pensiones: De primera clase	2.00	2.00	
101—De segunda clase	1.00	1.00	
—S—			
102—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno			0.30
103—Solares municipales: A la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			4.00
104—Solvencias con el fondo municipal, el que la solicite, acompañarán una boleta de			1.00
—T—			
105—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
106—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
107—Si son de madera			6.00
108—Tendales o fábricas de tejas o de ladrillos de barro, la temporada			10.00
109—Títulos supletorios: De mayor cuantía			3.00
110—Y de menor cuantía			1.00
111—Talleres de artes u oficios	0.50	0.50	

Anual o Matrícula Mensual Varios

Fracción

—V—

Vehículos:

Placa

112—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeep	20.00		
113—Motocicletas o motonetas	12.00		
114—Carretas, carretas o pipas	3.00	3.00	
115—Bicicletas	5.00		5.00
116—Otras vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—El Tesorero llevará cuenta especial del fondo que produzca el impuesto de Reconstrucción de la Casa Cabildo, el cual no podrá invertirse en otros fines que los indicados, y no devengará por este servicio ningún honorario.

Art. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1923; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, las demás Orgánicas Municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Santa Lucía, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín Rivas B.—A. Alvarez, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1951.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de Murra, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Murra, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Municipalidad se compromete a hacer cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Municipalidad, en virtud de este contrato, una cuota mensual de quince córdobas (C\$ 15.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República

1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Ocotal.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Alcalde Municipal.— Pedro Matute.

No. 132—CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Fernando Gross hijo, en representación de la Empresa Fernando Gross e hijos, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Empresa Fernando Gross e hijos, se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que le sea entregada en la Administración de Correos de San Carlos, con destino a El Castillo, Delta y San Juan del Norte y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a la Empresa Fernando Gross e hijos, por el servicio expresado, un cánón mensual de Ciento Cincuenta Córdoba (C\$ 150.00), que afectará la partida señalada para este fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que dicha Empresa recibirá de la Administración de Rentas de San Carlos.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la Empresa Fernando Gross e hijos, deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de diez meses, a partir del primero de Septiembre de 1951; pero el Gobierno se reserva el

derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Fernando Gross hijo.

No. 154 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1951.—(f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Luz V. de Corrales, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Sra. de Corrales da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. de Corrales se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. de Corrales, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (C\$ 30.00) que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Luz V. de Corrales.

No. 123-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 6

El Presidente de la República,

En vista de la comunicación del señor Director de Ingreso, Coronel G. N., Alfonso Mejía Chamorro, de 26 de Septiembre del año en curso, en solicitud de bonificación de dos mil trescientas una (2,301) cajetillas de fósforos nacionales «Momotombo» a razón de C\$ 0.12 cada una que resultaron mojadas debido a filtraciones en el Sótano del Palacio Nacional; y de conformidad con el Acta Nº 47 de 24 del mismo mes y año suscrita por los señores Juan B. César, Juan B. Guerrero y Gregorio Pichardo, Contador del Tribunal de Cuentas, Jefe de la VI Sección de la Dirección de Ingresos y Guardalmacén de Fósforos de Managua, respectivamente, por la que se pone de manifiesto que en nueve (9) Cartones de Fósforos resultaron buenas 6,699 cajetillas y 2,301 en mal estado, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Bonificar al señor Gregorio Pichardo, Guardalmacén de Fósforos de Managua, la cantidad de dos mil trescientas una (2,301) cajetillas de Fósforos Momotombo a razón de C\$ 0.12 cada una, o sean doscientos setenta y seis córdobas y doce centavos (C\$ 276.12).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

Nº 7

El Presidente de la República,

En vista de la carta de 4 del corriente que dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor Director de Ingresos, Coronel Alfonso Mejía Chamorro, en solicitud de la bonificación de ocho (8) litros de alcohol desnaturalizado que resultaron faltantes al Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya en remesa de 1,020 litros, traslado Nº 361 del 28 de Julio del año en curso y envío Nº 42139/29; y de conformidad con el Acta de 31 de Agosto de este año, suscrita por el propio Administrador de Rentas del referido Departamento y por el Guardalmacén de Especies Fiscales de la misma oficina, donde se pone manifiesto que la falta se debió a filtraciones por abolladura de los tanques,

Acuerda:

Unico.—Bonificar al señor J. Inocente Argüello, Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, la cantidad de ocho (8) litros de alcohol desnaturalizado que le resultaron faltantes en el envío Nº 42139/29 de siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Raf. A. Huevo,

Nº 10

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en comunicación del señor Director de Ingresos de 3 de Agosto próximo pasado, Nº 124. Sección VI, solicita al Ministerio de Hacienda la bonificación a favor del señor Jefe del Depósito de Aguardiente de esta ciudad y del señor Administrador de Rentas de Jinotega, por faltantes de 14 y 22 litros de alcohol desnaturalizado, respectivamente, que llegaron de menos en envíos del Centro Destilatorio de Chichigalpa Nº 113 del 10 de Julio de este año, envío Nº 4219/9, Guía Nº 42283, por 4,080 litros de alcohol desnaturalizado y recibidos solamente 4,066, traslado Nº 264 de 21 de Julio del año en curso, envío Nº 42128, por 612 litros de alcohol desnaturalizado de los que solo se recibieron 590.

Y en vista de las actas de 16 y 27 de Julio de 1951, suscrita en la ciudad de Managua, la primera por los señores Antonio Corrales, Guardalmacén del Depósito de Aguardiente de Managua, Paulino Céspedes, Pesador y Medidor y Humberto Guillén Iruas, éste último como Encargado de la Jefatura del mismo Depósito; y la del 27 de Julio suscrita por los señores Pedro J. López Pineda, Jorge González Ch. y G. López C., Administrador de Rentas y Guardalmacén de la Dependencia de Hacienda del mismo Departamento y Representante de la Empresa de Transportes Sotomayor, respectivamente, por las que se pone de manifiesto que los faltantes se debieron a filtraciones de los barriles, con apoyo en la Ley de bonificaciones de 15 de Febrero de 1921,

Acuerda:

Bonificar a los señores Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua y Administrador de Rentas del Departamento de Jinotega, señores A. Miranda Ortiz y Juan F. López Pineda, respectivamente, las cantidades de catorce (14) y veintidos (22) litros de alcohol desnaturalizado que les resultaron faltantes en envíos que les hizo el Centro Destilatorio de Chichigalpa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 41,406,534.33	
Otros Fondos	202,940.36	
Cuentas Deudoras de Intercambio:	100,691.16	₡ 41,710,165.85
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,939.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 42,057,888.59	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	9,418,750.00	
Certificados del Tesoro Nacional	24,645,982.41	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	15,382.38	91,196,859.53
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 407,068.15	
Cuentas Diversas Deudoras	136,063.35	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	13,321,619.45	13,914,750.96
Total del Activo Realizable		₡ 160,606,715.44
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración.	₡ 346,659.54	
Gastos Pagados por Adelantado	622,652.57	
Gastos sobre compras y embarques de oro	20,697.21	
Intereses Pagados	118,395.80	
Servicio de Intereses	—	1,108,405.12
TOTAL		₡ 161,715,120.56
Cuentas de Orden Deudoras		190,855,379.66
TOTAL GENERAL		₡ 352,570,500.22

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 71,509,746.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	30,153,973.72	
Otros Depósitos	43,466,905.90	
Cuentas Acreedoras de Intercambio	7,854.00	₡ 145,138,478.62
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 441,581.68	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,807,588.80	
Bancos Extranjeros	8,996,875.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	—	
Inereres en Suspense	—	
Impuesto Adic. Café-Prod. Córdoba	75,636.85	
Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre-Com.	5,753.78	12,327,436.11
Total del Pasivo Exigible		₡ 157,465,914.73
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 618,076.93	
Cambios	300,931.24	
Comisiones	762.03	
Otras Utilidades	21,180.78	
Intereses Ganados en Suspense	8,757.73	949,708.71
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		1,299,497.12
TOTAL		₡ 161,715,120.56
Cuentas de Orden Acreedoras		190,855,379.66
TOTAL GENERAL		₡ 352,570,500.22

Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Departamento de Emisión

LEON DE LA ROSA

JOSE A. MORIENTE

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8957

Diez mañana treinta Noviembre, corriente subastaráse este Juzgado, lote terreno doce manzanas, jurisdicción Moyogalpa, cultivado café, limitado: oriente, Ignacio Martínez; poniente, Inocente Guillén; norte, Benjamín Espinoza; sur, terrenos municipales.

Ejecución: Modesto Martínez contra Simona Ortiz Irigoyen.

Base: un mil ochocientos córdobas.
Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuentauno.—Moisés S. Cole, Srío. 4031 3 2

No 8980

Once mañana lunes tres Diciembre entrante subastaráse local este Juzgado siguientes inmuebles: a) un lote de dos caballerías de tierra, medida antigua, sitio Las Cuevas, comarca Tecuaname, comprensión Villa Paz Centro, dentro siguientes linderos: oriente, sitio Las Fuentes y Tolapa; poniente, terrenos del Ojoche y Loma Tiesa; norte, tierras de San Nicolás; y sur, sitio Las Pitas; b) finca Las Trozas, jurisdicción Malpaicillo o Larreynaga, forma siguientes derechos: 1) una caballería tierra medida antigua, sitio Las Cuevas, lindante: oriente, tierras que fueron de Manuel Narváez y El Charco de los Bueyes; poniente, Sitio de San Nicolás y camino real de los Managuas; norte, hacienda Jesús María, Charco Grande y Talpetate; y sur, Sitio El Rincón del Caoba y tierras de Las Fuentes y 2) Una caballería, medida antigua, Sitio San Cristóbal de las Cuevas, misma jurisdicción, lindante: oriente, terrenos de Tolapita; poniente, Sitio de San Nicolás; norte, tierras de El Talpetate; y sur, Sitio de Las Fuentes, propiedad compuesta de treinta y cinco manzanas cercadas y cerradas todos sus rumbos, con casa, pozo y pila y solar cien varas cuadradas, comprendido todo dentro siguientes linderos particulares: oriente, encajonada en medio, Toribia Coca v. de Pozo; poniente, norte y sur, resto terreno de sitios mencionados.

Base posturas: Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos córdobas.

Ejecuta: Roberto Baca a Sucesión Florencio Pozo Coca.

Dado Juzgado Criminal Distrito y Civil Distrito por la Ley.—León, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentauno.—Ernesto Madriz, Srío. 4055 3 1

No 8968

Tres tarde veintisiete Noviembre curso, esta oficina remataráse rústica sita Nandasmo, limitada: oriente, Mercedes Carranza; poniente, Angelina Romero; norte, Albino Fuentes; sur, Mercedes Carranza. Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Juan Rosales - Aurora Gaitán.

Juzgado Local Civil.—Masaya, catorce Noviembre mil novecientos cincuentauno.—Héctor Vega, Srío. Juzgado Local Civil. 4040 1

No 8976

Once ante meridianas veintinueve Noviembre corriente, subastaráse mejor postor finca urbana ubicada ciudad Masaya, compuesta solar donde están construidas dos casas modernas consiguas forma de habitación quince y veinte varas, ladrillos cemento, comedores interiores inclaustrada y dependencia serenos interiores. Lindando: este, predio herederos Ocasas Zepeda; oeste, predio Teófilo Dabdub; norte, calle en medio, predios herederos Eufraciano

Vanegas, Rafael Peña y otros; sur, calle, mediando predio María Montenegro de Tückler.

En ejecución: Da. Mercedes Robieto de Urbina contra Da. María Prado de Pérez.

Oyense posturas legales.

Base: Nueve mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado de Distrito.—Diriamba, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—F. M. Arellano.—Nap. Molina I., Srío.

Es conforme.—Nap. Molina I., Srío.

4042 3 1

No. 8975

Diez mañana día viernes treinta corriente, este Juzgado Distrito, por ejecución Luis García Altamirano contra Julio Rodríguez Blandón, remataráse mejor postor bienes embargados, consistentes: a) casa y solar ubicados San Juan Telpaneca, lindantes: norte, Esteban Alvir; sur, camino a Telpaneca; oriente; Guillermo Castro; occidente Teodoro Salcedo; b) solar mismo lugar, lindante: oriente, Teodoro Salcedo; occidente, Guillermo Castro; norte, Esteban Alvir; sur, camino a Telpaneca; c) Un burro moro blanco; d) muebles, mostradores, estantes. Suman en total: Cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuentauno.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa, Srío.

4043 3 1

No 8965

Cuatro de la tarde, cinco diciembre próximo venderáse al martillo, una Vanidades forma polvera uso femenino de oro macizo de dieciocho kilates, peso doscientos gramos con cadena mismo metal de ocho pulgadas largo, tiene en sus costados engarzados un rubí mediano y tres pequeños.

Base del remate: Dos mil setecientos venticinco córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Josefina C. de Zamora a Hortencia Bermúdez

Juzgado 2º de lo Civil del Distrito.—Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—dieciocho—Vale.—Testado—18—No vale.—J. Velásquez Prieto.—Julio Eduardo Aguilar, Srío. 4041 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 8518

Mariano Martínez, solicita título supletorio predio rústico situado en Cerro Colorado, veinticinco manzanas terreno propio, jurisdicción Cinco Pinos, lindante: oriente, Brígido Martínez, y solicitante; poniente, quebrada El Ouásimo y terrenos del solicitante; norte, Brígido y Ramón Martínez; sur, Sebastián Carrasco y Lázaro Artola.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, uno Octubre mil novecientos cincuentauno.—Guillermo Oconor, Srío. 3502 3 3

No 8501

Guillermo Rayo, solicita título supletorio lore cuatro manzanas, terreno propio, San Nicolás, lindante: oriente, el solicitante; poniente, Amada Rodríguez; norte, Juan Ramírez García; sur, mediando camino el solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 3491 3 3

No 8520

María del Carmen Prieto de Areas, solicita título supletorio predio urbano situado barrio El Calva-

202

rio esta ciudad, midiendo catorce varas frente, lado la calle, setenta fondo; lindante: oriente, herederos Gerónimo Escobar y Ana Pérez; poniente, Angel Paredes, calle en medio; norte, la solicitante; sur, Ester Escobar.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srío.
3500 3 3

No 8532

Virgilio Molina Jiménez, solicita título supletorio predio ubicado sitio San José de Mechapa, jurisdicción La Trinidad. Mide aproximadamente sesenta manzanas, y colinda: oriente, mediando camino, predio María Jiménez, poniente, el de Paula Rayo v. de Molina; norte, la misma señora v. de Molina; sur, Benito Rivera. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, tres Octubre mil novecientos cincuenta y uno. Nueve de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
3503 3 3

No 8800

Evelina Alfaro Cáceres de Sans, pide título supletorio casa y solar, ubicados esta ciudad, lindantes: oriente, mediando calle, solar David Ocampo; occidente, casa Lucila Monjarrez; norte, mediando calle, casa y solar Gustavo Rodas; sur, casa y solar Rosa García.

Opónganse término legal.
Daño juzgado Local y de Distrito por Ministerio de Ley, Somoto, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentiuno.—César Bustillo.—Timoteo Hernández, Srío.
3671 3 1

No 8797

Justo Pastor Suazo, solicita título supletorio, solar situado en el barrio de Subtiava, cantón La Parroquia, de esta ciudad, lindante: oriente, Josefa Lafnez poniente, calle en medio Mateo Mayorga; norte, Fernando Reyes; y sur, Isabel López. Midiendo de norte a sur, veintiseis varas; y de oriente a poniente, cincuenta y ocho varas.

Interesados opónganse en el término legal.
Dado en León. Juzgado Local Civil a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Guerrero, Srío.
3673 3 1

No 8778

María Jesuino Vallejos, nombre José Miguel Vallejos Jarquín, pide título supletorio chacra rústica jurisdicción El Viejo como tres manzanas; oriente, Edmundo Deshon; poniente, sur, Abel González; norte, Melchora Torres.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre primero mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srío.
3775 3 1

No. 8799

Julia Briones Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa y solar ubicados en el cantón de El Calvario, de esta ciudad, siendo la casa entejada, parada sobre horcones y forrada de tablas, de nueve varas de largo, por ocho de ancho, con un corredor al lado del solar, de cinco varas de largo por tres de ancho, siendo el solar de treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus cuatro lados, lindante el conjunto: oriente, predio de Mercedes Gutiérrez de Briones; occidente, predio de Salvador Centeno, antes, hoy de Gregoria Espinal; norte, Francisco Leiva, hoy del doctor Ricardo Sotomayor; y sur, predio de Esteban Espinoza, calle en medio.
Estímalo en doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local de Estelí a las tres de la tarde del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Gutiérrez B.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original. Estelí, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Sotomayor, Srío.
3672 3 1

No 8777

Indalecio Ureutía, solicita título supletorio, finca agrícola, sesenta manzanas, terreno propio, lindante: oriente, Cruz Castillo, Felipe Salmerón; poniente, Luis Rodríguez; norte, Gerardo Machado, Eliseo González; sur, Ambrosio Urrutia y otros. Valle Es-pinito, jurisdicción San Nisolás.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, dos Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srío.
3676 3 1

No 8810

Angel Espinoza, solicita título supletorio finca rústica sesenta manzanas, terreno propio, Santa Rosa Apajuaj, San Nicolás, lindante: oriente, Angel Rocha; poniente, mediando camino, Lucio Rocha; norte, Julio Salas; sur, Herminio Rocha.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, tres Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srío.
3694 3 1

No 8009

Genaro López, solicita título supletorio terreno comarca Veracruz, dos manzanas y once tareas, más o menos estos linderos: oriente, poniente, sur, Saula María viuda Castillo; norte, Pedro Chévez.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srío.
3693 3 1

No 8905

María Mendoza, solicita título supletorio casa y solar situada Diriomo, estos linderos: oriente, Lucía Mena; poniente, herederos Mateo Fernández; norte, Ana María Acevedo; sur calle en medio, casa Francisco Mena.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco noviembre mil novecientos cincuentiuno. Once mañana.—Guillermo Barillas, Srío.
3788 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8750

Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PROM

para: Perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general y especialmente shampoos, lociones para ondas, lociones para el cabello, redecillas para el cabello, enjuagues de cremas, y preparaciones para el cabello en general; lociones para las manos, cremas para las manos, desodorantes.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Kizo Oyanguren, Oficial Mayor.
3642 3 3

No 8751

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Calde-

Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RULIVAN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones anémicas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3641 3 3

Nº 8745
Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NAFALIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente un medio de contraste radiopaco, para urografía intravenosa y pielografía retrógrada para el diagnóstico de lesiones de los riñones, ureteres y vejigas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor

3647 3 3

Nº 8747
The Parker Pen Company, de Jenesville, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

21

para: Plumas fuentes, lápices mecánicos, juegos para escritorios, y tinta.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3645 3 3

Nº 8746
Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TELEPAQUE

para: Un compuesto de yodo orgánico usado como radiopaco para exámenes de Rayos-X.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3646 3 3

Nº 8748
Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais,

Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BENELIX

para: Un elixir de complejo de vitamina B con Fenobarbital.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3644 3 3

Nº 8749
Otis, Mc Allister & Do., de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Sardinas en latas y pescados en latas. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3643 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8867
Macaria Muñoz, viuda, oficios domésticos, y Bruno Muñoz, soltero, agricultor, ambos mayores edad, este domicilio, piden en arrendamiento cuatro manzanas terreno municipal, situadas lugar Cerro Colorado, cercados con piñuela alrededor, cultivadas maíz, maicillo, frijoles, teniendo casa extremo norte montada sobre horcones, de paja, enzelada parte baja, dista dos leguas nor-este de este pueblo; lindan: oriente, La Dalia, de Fanor Fernández; occidente, potreros Vicente Núñez; norte, potreros Adrián Núñez; sur, predios Pablo Antonio Reyes. Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veinte de Octubre, mil novecientos cincuenta y uno.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srio.

3750 3 2

Nº 8864
Marcos Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse a esta Alcaldía, pidiendo arriendo un lote de terreno ejidal en el Jicarito de esta jurisdicción, consta de cuatro manzanas, bajo los siguientes linderos: norte, oriente y occidente, terreno municipal, con montel incultos; sur, abra que conduce de los Llanos al Gamotal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

20 y

Alcaldía Municipal. Tolapa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado M.—Luis Alberto Tercero E., Srio.
3753 3 2

No. 8865

Isacio Bellorfn, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó a esta Alcaldía, solicitando arriendo, de catorce manzanas de terreno ejidal en el lugar denominado Los Pinos, bajo los siguientes linderos: norte, finca de María v. de Reyes y terreno pantanoso; sur, cafetal de Fanor Pauga; oriente y occidente, terreno pantanoso.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Tolapa, tres de Noviembre de mil novecientos cuenta y uno.—Manuel Salgado M.—Luis Alberto Tercero E., Srio.
3752 3 2

No. 8887

Alberto Berríos, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar medianero este pueblo. Edificar casa, lindando: norte, solar Rafael Membreño, mediando calle; sur, solar y casa Berta Sobalvarro; oriente, solar y casa Félix Salguera; oeste, solar y casa Celedonio Fonseca, mediando calle.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, Noviembre, dos, mil novecientos cincuentauno—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.
3796 3 2

AVISO

No. 8801

Al correcto público cosechero de Algodón que ante el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito de Managua, demando al señor J. Enrique Luna, Dr. Tirso Celedón y otros con acción reivindicatoria, la restitución del local de terreno comprendido entre la prolongación sur de la Avenida de El Ejército y la Carretera Panamericana que conduce a Carazo (angulo suroeste), por ser ese terreno de mi propiedad en dominio y haberme usurpado la posesión los demandados, sin fundamento legal.

Que en ese terreno existe una Desmotadora de algodón que, según el rótulo del plantel, es del demandado señor Luna, y según otros detalles es del Dr. Tirso Celedón. Que para cubrir los gastos, reclamos de daños y perjuicios intentaré otras acciones contra mis demandados y con ellas pueden perjudicarse los propietarios del algodón existente en la Desmotadora que pudieran ser tomado como parte integrante del plantel.—Julio Lalinde.
3703 7 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 8934

Rosario Espinoza v. de Pérez, solicita declárese única, universal heredera, bienes, derechos, créditos activos que al morir dejó su hijo legítimo José Antonio Pérez Espinoza, ambos de este domicilio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince de Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srio.
4027 1

No. 8940

Anselmo Romero pide declárese heredero a Tomás Benavides Garache, de su padre Santiago Benavides; y al solicitante cesionario del heredero. Señala bienes derecho de tierras en el sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción Sauce, lin-

dante: oriente, Ocotal y Salale; poniente, San Lorenzo y Palo Hueco; norte, Petaquitas; sur, San Francisco.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil de Distrito. León, quince Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Borfo, Srio.
4025 1

No. 8939

José de la Luz Picado, pide declárese heredero junto con sus hermanos legítimos: Sebastián, Jacinto, Silvestre, Aguada y Juana, todos apellido Picado, de su padre José Ventura Picado. Bienes: lote de terreno de ciento ochenta y nueve hectáreas y fracción, en la comarca de Betulia, jurisdicción de La Libertad, limitada: norte, terreno de Adolfo Obando; sur, el de Luis Felipe Sandoval; oriente, de Tránsito Balladares; y poniente, terrenos nacionales.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno.—Gaitán Solís.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme.—Juigalpa catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—H. Figueroa h., Srio.
4026 1

No. 8944

Petrona Mairena, solicita declaratoria heredera su marido Antonio Franco, fallecido Chichigalpa, dejando bienes casa y solar, cantón Mercedes, lindante: norte, Pastora Portobanco; oriente, Leonard Salinas, Francisco Paéz y María Centeno; sur, José María Guerrero; y poniente, calle en medio, Francisco Ruiz.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srio.
4023 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 8962

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Guillermo Ocaña, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, por el delito de lesiones en Francisco Oporto, mayor de veintidós años de edad, soltero, agricultor, y de la comarca El Guapinol, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Alejandro Barberena Pérez.—Carlos A. Bravo M., Srio.
486 1

No. 8961

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salvador Díaz, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Gaitán, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, agricultor, y del domicilio de Nandaime, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Alejandro Barberena Pérez.—Teresa Montenegro, Sria.
487 1